

Registro municipal de regulaciones

Número	Dependencia	Nombre de la regulación
35	SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PROTECCION DE NIÑAS Y NIÑOS ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO	Decreto num 8

Fecha de expedición	Vigencia de la regulación	Autoridad o autoridades que la emiten
19 de Julio del 2021	NO APLICA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO

Fechas en que ha sido actualizada	Tipo de ordenamiento jurídico	Índice de la regulación
SIN ACTUALIZACIONES	DECRETO	NO APLICA

Objeto de la regulación	Información normativa	Materias, sectores y sujetos regulados
La creación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Integral para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tulancingo de Bravo, como un Organismo Público Desconcentrado del Gobierno Municipal.	Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo	Instancias y organismos municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Trámites y servicios relacionados con la regulación	Liga de consulta de trámites y servicios relacionados con la regulación	Inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, y visitas domiciliarias	Liga de consulta de las inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación	Autoridades encargadas de aplicar la regulación
NO APLICA		SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PROTECCION DE NIÑAS Y NIÑOS ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO

Información adicional



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

Considerando:

Primero.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Que la Base II del artículo 115 de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Tercero.- Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus párrafos, Ocho, Nueve y Diez, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su parte el artículo 5º, párrafo Quinto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala que: "El Estado, en sus decisiones y actuaciones, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas y adolescentes..., tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar...".

Cuarto.- Que el marco constitucional referido en el considerando que antecede, está regulado en el ámbito de la legislación secundaria, mediante la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que previene en el artículo 8, que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura del respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

El artículo 114, de la misma ley se señala, que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. El precepto en cita establece también, que las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades, garantizarán el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes,

para lo cual observarán el interés superior de la niñez y asegurarán la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

En el artículo 119 de la misma ley, se enlistan las atribuciones que corresponden a los municipios, y por último en los artículos 138 y 139 del mismo orden normativo, se establecen los Sistemas Municipales de Protección, su conformación, así como la obligación de contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que servirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes.

Quinto.- En el contexto local, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, establece en el artículo 7, que el orden jurídico estatal y municipal deberá garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como prever primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno. En el artículo 8, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios de la Ley que se refiere.

El artículo 114, establece la coadyuvancia de todas las autoridades del Estado de Hidalgo para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y demás disposiciones legales aplicables, en el marco de sus competencias. El artículo 115, enlista las atribuciones, que de manera concurrente tienen las autoridades estatales y municipales y el artículo 117, contiene las atribuciones que corresponden a los municipios

Por su parte, en el artículo 134, se establece que: “Los Sistemas Municipales serán presididos por las o los Presidentes Municipales, y estarán integrados por las instancias y organismos municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de las niñas, niños y adolescentes.”

Por último, el artículo 135, ordena que: “Los Municipios deberán contar con un programa de atención y con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias estatales y federales competentes, a quienes corresponderá coordinar a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley.”

Sexto.- Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece en artículo 145 Décimus, que en cada municipio, deberá existir un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presidido por la o el Presidente Municipal que estará integrado por las instancias y organismos municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes y tendrá por objeto:

- I.- La protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- II.- Contar con un programa de atención y con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias federales y estatales competentes, a quienes corresponderá coordinar a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos, a efecto de que se de vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, de forma inmediata y contará con las atribuciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

En el artículo 145 Undécimus, se establecen las atribuciones que corresponden al Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Séptimo.- En el contexto antes narrado y con la finalidad de cumplir con las disposiciones constitucionales antes referidas, así como con las disposiciones legales en la materia, se establece la obligación de contar con un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Tulancingo de Bravo, y que el mismo cuente con una Secretaría Ejecutiva que tenga el carácter de organismo público desconcentrado del gobierno municipal, la cual estará bajo el mando inmediato y directo del presidente municipal y fungirá como un ente ejecutivo, coordinador y vinculante de las instancias y organismos municipales,

vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El sistema deberá garantizar la participación de los sectores, social, y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Octavo.- La Secretaría Ejecutiva que se crea, estará integrada por una Secretaria o un Secretario Ejecutivo, por una Unidad de Primer Contacto y por personal de apoyo técnico profesional necesario.

La persona que funja como titular de la Secretaria Ejecutiva, deberá contar con experiencia profesional probada en la defensa o promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con diversos grupos de población, conocimientos en materia de Derechos Humanos y en particular de la infancia en áreas correspondientes a su función.

Para el cumplimiento del fin antes expuesto, se adiciona el artículo 44 Bis al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Con base en las consideraciones antes expuestas, el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente:

Decreto Número Ocho

Artículo Primero.- Se crea la Secretaría Ejecutiva del Sistema Integral para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, como un Organismo Público Desconcentrado del Gobierno Municipal, el cual estará bajo el mando directo del Presidente Municipal y fungirá como un ente ejecutivo, coordinador y vinculante de las instancias y organismos municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El sistema deberá garantizar la participación de los sectores, social, y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 44 Bis, al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, al que corresponde el texto siguiente:

Artículo 44 Bis.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Integral para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ejercerá las funciones que corresponden a dicho sistema, como órgano ejecutivo, coordinador y vinculante del mismo, de conformidad con las bases siguientes:

A).- La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto:

I.- La protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y

II.- Contar con un programa de atención y con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias federales y estatales competentes, a quienes corresponderá coordinar a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos, a efecto de que se de vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, de forma inmediata y contará con las atribuciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

B).- La Secretaria Ejecutiva estará conformada por:

I.- La Secretaria o el Secretario Ejecutivo;

II.- La Unidad de Primer Contacto;

III.- El Personal de Apoyo Técnico profesional que se integrará por:

a). Una Psicóloga o Psicólogo;

b). Una Trabajadora Social; y

c).- Una Abogada o Abogado.

La persona que funja como titular de la Secretaria Ejecutiva, deberá contar con experiencia profesional probada en la defensa o promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con diversos grupos de población, conocimientos en materia de Derechos Humanos y en particular de la infancia en áreas correspondientes a su función.

En la designación de la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y del o de la titular de la Unidad de Primer Contacto, se deberá observar, que cuando menos uno de los cargos sea ocupado por una persona del sexo femenino.



C).- Como órgano ejecutivo, coordinador y vinculante del Sistema, ejercer las atribuciones previstas en el artículo 145 Undécimo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 119 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y con los artículos 115 y 117 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, y aquellos que se deriven de los acuerdos que se asuman en el Sistema Nacional DIF y el Sistema DIF del Estado de Hidalgo.

Artículo Transitorio

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Para el cumplimiento del objeto del presente Decreto, se deberán realizar las acciones administrativas y presupuestarias necesarias, las que dependerán de la capacidad económica con que cuente el gobierno municipal.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 31 días del mes de mayo del año 2021.

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador de Jurídico
Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor
Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora
Rúbrica

Lic. en A.P. y C.P. Álvaro Zarate Zarco
Regidor
Rúbrica

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

P.D.D. Yobed Álvarez Ruiz
Regidora
Rúbrica

Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor



Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin
Regidor
Rúbrica

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor
Rúbrica

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Rúbrica

Nota: Hoja de firmas del Decreto Número Ocho del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 31 de mayo del año 2021.

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

Atentamente
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades conferida en la Fracción V, del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Nota: Hoja de firmas del Decreto Número Ocho del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 31 de mayo del año 2021.

Derechos Enterados. 13-07-2021

